

4

OTROS TEMAS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS



REDUCCIÓN DEL UMBRAL DE EXENCIÓN DE DECLARACIÓN

Desde enero de 2023, las entidades deben declarar los riesgos de todos los titulares que mantengan riesgos superiores a 3.000 euros



NUEVOS DETALLES SOBRE OPERACIONES CON MEDIDAS ESPECIALES

Las entidades deben identificar en la CIR las operaciones de la línea de avales especiales por la guerra de Ucrania y las acogidas al nuevo código de buenas prácticas hipotecarias



ANACREDIT...

Es la base de datos granulares del SEBC sobre préstamos concedidos por entidades de crédito a personas jurídicas



... Y RIAD

Sistema del SEBC que gestiona la información de las contrapartes (titulares y otros) de los préstamos de AnaCredit



DATOS DE ANACREDIT EN LOS INFORMES DE RIESGOS DE LA CIR

Los informes de riesgos de la CIR incorporan los préstamos a personas jurídicas concedidos en los otros cinco países de AnaCredit que participan en el mecanismo de intercambio de información



MODIFICACIONES A LA CIR EN LA CIRCULAR 2/2023

En línea con las últimas modificaciones a la Circular 1/2013, se han incorporado los cambios establecidos por normativa de rango superior y se han incluido nuevos requerimientos de información para atender necesidades de los usuarios

OTROS TEMAS RELEVANTES RELACIONADOS CON LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

1 Introducción

En este capítulo se repasan otros temas de especial relevancia para la Central de Información de Riesgos (CIR). Se estructura en este primer epígrafe de introducción y tres epígrafes adicionales. El segundo describe las bases de datos de créditos —AnaCredit— y de titulares —RIAD— del Banco Central Europeo (BCE), y presenta los avances durante 2022 en el marco del *Integrated Reporting Framework* (IReF), que determinarán la forma en que se recopilará la información de las entidades de crédito en la Unión Europea en el futuro. En el tercer epígrafe se detallan el papel y el funcionamiento de los umbrales de exención de declaración y de retorno de información a las entidades, así como su adaptación a los cambios normativos recientes. En el cuarto epígrafe se describen las modificaciones introducidas en los requerimientos de información de la CIR que establece la Circular 2/2023. Por último, el epígrafe final describe algunas de las iniciativas desarrolladas por la CIR para darla a conocer y difundir su funcionamiento.

2 AnaCredit y RIAD

El Eurosistema mantiene una base de datos granulares sobre préstamos concedidos por entidades de crédito a personas jurídicas, denominada AnaCredit (*Analytical Credit Dataset*), con la finalidad de recopilar la información necesaria para el cumplimiento de múltiples funciones del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC). Además, para la identificación única de los titulares o contrapartes, mantiene una base de datos, denominada RIAD (*Register of Institutions and Affiliates Data*), con todas las contrapartes que intervienen, entre otras, en las operaciones que se recogen en AnaCredit.

2.1 Principales características de AnaCredit

El Reglamento de AnaCredit¹ establece un marco para la recopilación de la información basado en unas obligaciones de información estadística del BCE armonizadas. El reglamento garantiza que las entidades declarantes presenten a los bancos centrales nacionales (BCN) un conjunto común de información, empleando definiciones y metodologías únicas.

La base de datos AnaCredit se utiliza para el cumplimiento de múltiples funciones del SEBC, como el análisis monetario, la estabilidad financiera, la investigación económica o

¹ Reglamento (UE) 2016/867 del Banco Central Europeo, de 18 de mayo de 2016, sobre la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2016/13).

la mejora de estadísticas, y es útil para la supervisión bancaria en el contexto del Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Esta información también es la base para conformar un marco común de retorno de información a las entidades declarantes de los países que decidan participar en él.

El reglamento fija la obligación de las entidades de crédito residentes en los países de la zona del euro y de las sucursales en la zona del euro de entidades de crédito extranjeras de enviar al BCE información relativa a los préstamos que tienen con su clientela o gestionan por cuenta de terceros, siempre que el deudor (o, al menos, uno de ellos)² sea una persona jurídica y con la que la entidad haya asumido un riesgo acumulado igual o superior a 25.000 euros.

El sistema de reporte establecido sigue un enfoque descentralizado, en dos etapas: 1) las entidades de crédito declaran su información al BCN correspondiente (reporte primario), y 2) una vez comprobada su calidad, los BCN transmiten la información al BCE (reporte secundario) para su incorporación en la base de datos común. Para los casos de las sucursales en un país informante de entidades de crédito de otro país informante, se establece un mecanismo por el que los dos BCN relevantes pueden acordar sistemas para evitar el doble reporte y, en cualquier caso, acordar el reparto de responsabilidades en cuanto a la transmisión de la información en el reporte secundario a la base de datos común. La Orientación 2017/2335, sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio³, establece los principios que rigen el reporte secundario y la atribución de responsabilidades entre los BCN y del BCE. El primer período de datos en AnaCredit corresponde a septiembre de 2018.

El modelo de datos de AnaCredit incluye 94 características (atributos) de cada uno de los préstamos que comprenden las distintas especificaciones de los contratos de préstamo o crédito, así como otra información relevante. El conjunto de variables se puede clasificar en tres grandes bloques según sus características: a) características de los instrumentos financieros en los que se formalizan los préstamos; b) características de las garantías con las que puedan contar tales instrumentos, y c) identificación y características de los titulares que intervienen en dichas operaciones; por número, fundamentalmente sus deudores, pero también otros, como los garantes o administradores de la operación.

La frecuencia de declaración es mayoritariamente mensual, aunque algunos atributos, como los contables, solo deben informarse trimestralmente. Para reducir los flujos de información entre los intervinientes en el sistema (entidades declarantes, BCN participantes y BCE) los atributos se clasifican en: i) datos estáticos, que no cambian o es previsible que no cambien frecuentemente a lo largo del tiempo, como son las fechas de formalización y de amortización del préstamo o el sector institucional del deudor, y que deben ser

² En ningún caso se envía a AnaCredit información relativa a personas físicas.

³ Orientación (UE) 2017/2335 del Banco Central Europeo, de 23 de noviembre de 2017, sobre los procedimientos para la recopilación de datos granulares de crédito y de riesgo crediticio (BCE/2017/38).

informados únicamente en el momento de su declaración inicial y en el caso de que posteriormente se registre algún cambio en ellos, y ii) datos dinámicos, como el saldo vivo nominal del préstamo o su importe en libros, que deben ser declarados mensual y trimestralmente, respectivamente.



Una visión general del proceso de definición del proyecto de AnaCredit y su estructura puede consultarse en «[The Analytical Credit Dataset. A magnifying glass for analysing credit in the euro area](#)». En el sitio web del BCE está disponible toda la documentación sobre AnaCredit.

2.2 Gestión de la información de los titulares en las operaciones de AnaCredit: RIAD

Como se ha indicado anteriormente, la información de identificación y referencia de los titulares directos y otras personas físicas o jurídicas que intervienen en las operaciones constituye un bloque fundamental de la información de AnaCredit y se registra en la base de datos de RIAD.

En 2016, el Comité de Estadística del SEBC acordó que RIAD fuera la base de datos única para almacenar y gestionar la información de las contrapartes cuya recopilación fuese necesaria en el desempeño de las tareas del SEBC y del MUS, y en todos los procesos de negocio del Eurosistema. A partir de ese momento, RIAD, que solo contenía datos de instituciones financieras, comenzó a extenderse con otros conjuntos de datos.

De esta forma, actualmente RIAD es el repositorio único de los datos de identificación y referencia de las contrapartes necesarias, no solo para AnaCredit, sino también para la Base de Datos Centralizada de Valores y para la Base de Datos de Estadísticas de Carteras de Valores del Sistema Europeo de Bancos Centrales, y lo será para el futuro Sistema Europeo de Gestión de Colateral (ECMS, por sus siglas en inglés), cuyo lanzamiento está previsto en 2024. RIAD contiene, asimismo, los datos de identificación y referencia de las instituciones financieras monetarias, fondos de inversión, sociedades instrumentales dedicadas a operaciones de titulización, instituciones relevantes para las estadísticas de pagos y compañías de seguros.

El modelo de datos y las definiciones de los atributos en RIAD siguen las especificaciones del diccionario único de datos del BCE, lo que asegura el uso de conceptos y definiciones armonizados entre todos los países y todas las bases de datos que utilizan RIAD.

RIAD contiene una gran variedad de atributos, que pueden ser agrupados en cuatro grandes categorías: datos de identificación (por ejemplo, nombre, dirección, identificador nacional o LEI), datos de caracterización (como pueden ser el sector según el SEC 2010, el código de actividad económica o el tamaño de la empresa), otros datos y características sobre su evolución (por ejemplo, fecha de constitución, fusiones y absorciones), y, por

último, relaciones entre las distintas unidades (por ejemplo, matrices, filiales o participaciones en otras empresas).

En junio de 2018, el Consejo de Gobierno del BCE adoptó la [Orientación \(UE\) 2018/876 del Banco Central Europeo, sobre RIAD](#) (en adelante, «Orientación de RIAD»), según la cual cada BCN es responsable de enviar a RIAD los datos y actualizaciones de la información sobre las contrapartes residentes en el país correspondiente, de conformidad con diferentes actos jurídicos del BCE, como, por ejemplo, el Reglamento de AnaCredit. La Orientación de RIAD establece un marco para la gobernanza de la información y un flujo ordenado de trabajo para que las distintas áreas involucradas puedan actualizar los datos de referencia con la mejor información disponible. De esta forma, el Banco de España incorpora y actualiza en RIAD los datos de identificación y referencia de las contrapartes residentes en España atendiendo a un esquema de gobernanza por el cual registra los mejores datos que tiene disponibles.

La variable sobre la que pivota toda la información es el código RIAD, que identifica unívocamente a cualquier agente económico registrado en RIAD. Una vez que el agente ha quedado debidamente identificado, el BCN competente, o el BCE para los agentes residentes fuera de la zona del euro, asigna el código que identificará al agente durante toda su vida y en todos los procesos.

El código RIAD de las contrapartes es el enlace entre las bases de datos de RIAD y AnaCredit. La coordinación y sincronización entre estas bases de datos es fundamental para la completitud de la información de las operaciones de AnaCredit. Si la información de los titulares en una operación no está disponible en RIAD, no es posible incorporarla a AnaCredit.

2.3 Integración de los requerimientos de AnaCredit en el marco de la Central de Información de Riesgos

El Banco de España decidió integrar los requerimientos de AnaCredit en los establecidos para la CIR⁴. La elección de esta opción, prevista en el Reglamento de AnaCredit, frente a la de crear un marco normativo *ex novo* para solicitar la información requerida por AnaCredit, se fundamentó en varios factores. En primer lugar, en que el marco nacional preexistente en España solicitaba información crediticia operación a operación y contemplaba un conjunto de información sobre personas, operaciones, garantías y sus interrelaciones que guardaba grandes semejanzas con el esquema adoptado en AnaCredit. En segundo lugar, en que este enfoque permite a las entidades de crédito y al Banco de España tratar un único conjunto de información de manera integrada, lo que facilita los procesos de gestión de calidad de los datos, así como su transmisión a AnaCredit. Todo ello alivia la carga informadora y promueve ganancias de eficiencia en la gestión de la información, tanto para las entidades declarantes como para el Banco de España.

⁴ Circular 1/2017, de 30 de junio, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos.



El esquema 1.1 de la *Memoria de la CIR 2017* presenta los ajustes en la estructura de información de la CIR introducidos por la Circular 1/2017 para integrar los requerimientos de AnaCredit.

En los datos correspondientes a diciembre de 2022, el Banco de España remitió a AnaCredit información de 185 entidades declarantes, sobre más de medio millón de personas jurídicas registradas en RIAD, de algo más de 3,4 millones de operaciones de préstamo con un riesgo total medido por el saldo vivo nominal y el saldo fuera de balance de 1,25 billones de euros y de más de 2,5 millones de garantías.

2.4 Marco de información de retorno a las entidades de AnaCredit

La Orientación de AnaCredit, tras su modificación de 2020, establece y regula el denominado «marco de información de retorno de AnaCredit». Este marco común es la materialización de una de las finalidades principales del proyecto de AnaCredit previstas en el Reglamento de AnaCredit: facilitar a las entidades de crédito la información crediticia en el conjunto del sistema de sus clientes o potenciales clientes para mejorar su gestión del riesgo, y así también ayudar a preservar la estabilidad financiera.

La participación de los BCN del Eurosistema en el marco de información de retorno de AnaCredit es voluntaria. El marco de información de retorno comenzó su funcionamiento con los datos correspondientes a julio de 2021. En la actualidad participan seis países: Bélgica, Italia, Austria, Portugal, Eslovaquia y, con efectos a partir de los datos de diciembre de 2022, España.

Anteriormente, y hasta su interrupción en 2018, un intercambio similar estaba formalizado en un memorando de entendimiento (MdE) firmado por nueve BCN⁵. Debe destacarse que el nuevo marco de retorno de AnaCredit ofrece a las entidades una información obtenida con una metodología única, frente a la variedad de metodologías y definiciones utilizadas en las centrales de riesgo nacionales participantes en el MdE, lo que redundará en una mayor utilidad para las entidades en sus procesos de gestión del riesgo.

De forma similar al marco nacional de retorno de la CIR (véase capítulo 3), el marco de información de retorno de AnaCredit prevé tres tipos de envíos a las entidades: i) regulares, al cierre de cada período; ii) cuando se produzca una revisión de una información previamente transmitida, y iii) para atender peticiones puntuales de entidades para conocer la información crediticia sobre un nuevo solicitante de un préstamo. Adicionalmente, esta información se incluye en los informes de riesgos de las personas jurídicas titulares de los riesgos.

5 Alemania, Austria, Bélgica, España, Francia, Italia, Portugal, República Checa y Rumanía.

Como se ha mencionado, el Banco de España comenzó su participación en el intercambio de datos con otros países en el marco de la información de retorno de AnaCredit con los datos de diciembre de 2022. Esto implica que una parte de los datos que el Banco de España remite a AnaCredit podrán ser utilizados por el resto de los países también participantes en el mecanismo de intercambio para enviárselos, en el marco de la información de retorno, a sus entidades declarantes. Análogamente, el Banco de España recibirá los datos que otros países participantes en el marco tengan sobre clientes de entidades declarantes a la CIR y podrá incorporarlos a la información de retorno. La posibilidad para las entidades de disponer de los riesgos de sus clientes en entidades de crédito en otros países del SEBC es un gran logro y una muestra clara del compromiso de todos los bancos centrales con la transparencia y la mejora en la coordinación para la reutilización de información disponible en cada uno de ellos. Además, ayudará a mejorar la evaluación de la solvencia por las entidades, lo que contribuirá a reforzar el objetivo general de la CIR como servicio público. Lógicamente, estos avances también refuerzan el proceso de construcción de la unión bancaria.

2.5 Avances en el proyecto *Integrated Reporting Framework* e implicaciones para la Central de Información de Riesgos

El proyecto del SEBC IReF tiene como objetivo la integración de la información estadística requerida a los bancos. Se pretende una mayor utilización de datos granulares para la construcción de la información agregada que actualmente se solicita, lo que supondrá cambios fundamentales en el reporte y en la elaboración de las estadísticas. La integración de los requerimientos ayudará a los bancos a homogeneizar sus obligaciones de reporte en todos los países del SEBC.

Esta integración dará lugar a la desaparición de varios reglamentos estadísticos actualmente en vigor, que quedarán integrados en un nuevo reglamento. Entre ellos se encuentra el Reglamento de AnaCredit. Dada la total integración de los requerimientos de AnaCredit en el reporte actual a la CIR, será necesario rediseñarla para poder mantener sus funciones y atender los cambios que el Reglamento del IReF introducirá.

Aunque los cambios tendrán que concretarse en función del desarrollo final que se establezca para el esquema de remisión de información en el IReF, será preciso diferenciar en la recogida de los datos de la CIR dos conjuntos de requerimientos. Por un lado, los requerimientos incluidos en el esquema común del IReF y, por otro, los requerimientos derivados de la normativa nacional, que podrían integrarse en una extensión nacional del marco de reporte del IReF. EL BCE está finalizando la fase de diseño del proyecto IRef, y en la segunda mitad de 2023 comenzará la siguiente etapa de investigación. El Banco de España, por su parte, ha comenzado ya a trabajar con las entidades declarantes para evaluar las opciones y determinar la más adecuada para que la CIR cumpla con sus funciones a escala nacional y, al mismo tiempo, incorpore los requerimientos finales del IRef de la manera más eficiente y con el menor coste posible tanto para las entidades como para el Banco de España.



La sección del IReF del sitio web del BCE ofrece información completa sobre el estado actual del proyecto

3 Los umbrales en la Central de Información de Riesgos. Relevancia e impacto de la Orden de crédito revolvente

La Orden Ministerial ETD 699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente (en adelante, «OM de crédito revolvente»), introdujo cambios en la normativa de la CIR con el objetivo de ampliar la información de que disponen las entidades para que puedan realizar un análisis y evaluación de la solvencia de los prestatarios cada vez más preciso y ágil. No obstante, con el fin de permitir las adaptaciones en procedimientos y sistemas informáticos, la OM preveía un proceso gradual por el que algunos cambios, como la fecha de puesta a disposición de los informes de riesgos el día 21 de cada mes y la reducción a 1.000 euros del umbral de retorno, entraban en vigor en enero de 2021 y fueron articulados en el funcionamiento de la CIR en la Circular 1/2021, mientras que otros, como el adelanto al 7 de cada mes de la fecha límite para el envío de los datos al Banco de España o la reducción a 1.000 euros del umbral de exención de declaración, entraban en vigor en julio de 2022.

Adicionalmente, la OM de crédito revolvente establecía, en su disposición adicional segunda, que el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (MAETD) evaluaría la conveniencia de otras modificaciones normativas sobre el funcionamiento de la CIR tras la valoración de un informe del Banco de España.



El contenido del informe, el detalle de la encuesta que el Banco de España lanzó en 2021 para recabar la visión de las entidades sobre la CIR y las propuestas presentadas al MAETD fueron descritos en el epígrafe 4 del capítulo 4 de la *Memoria de la CIR 2021*.

En junio de 2022, tras la valoración del informe del Banco de España, se publicó la Orden ETD 600/2022, de 29 de junio⁶, que aplazó hasta 2027 las modificaciones de la OM de crédito revolvente que debían entrar en vigor en julio de 2022. No obstante, se establece un régimen transitorio por el que, en enero de 2023, las entidades debían remitir a la CIR las operaciones de todos los titulares con un riesgo acumulado superior a 3.000 euros.

⁶ Orden ETD/600/2022, de 29 de junio, por la que se complementa el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el cuadragésimo tercer Plan de Seguros Agrarios Combinados; y por la que se modifica la fecha de entrada en vigor de determinadas obligaciones de las entidades declarantes a la Central de Información de Riesgos del Banco de España establecidas en la Orden ETD/699/2020, de 24 de julio, de regulación del crédito revolvente, y por la que se modifica la Orden ECO/697/2004, de 11 de marzo, sobre la Central de Información de Riesgos, la Orden EHA/1718/2010, de 11 de junio, de regulación y control de la publicidad de los servicios y productos bancarios y la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

LOS UMBRALES DE DECLARACIÓN Y DE RETORNO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS

Como se ha comentado en distintas ocasiones, la configuración actual de la Central de Información de Riesgos (CIR) surge de la crisis financiera internacional de 2008, que enfatizó la utilidad y la relevancia de los microdatos especialmente para la supervisión macroprudencial y el análisis de la estabilidad financiera. En este contexto, España adquirió el compromiso de mejorar la cantidad y la calidad de los datos que se declaraban a la CIR en el marco del Memorando de Entendimiento sobre Condiciones de Política Sectorial Financiera, de 23 julio de 2012, como consecuencia de la solicitud de asistencia financiera europea formulada por el Gobierno español.

La Circular 1/2013 recogía esas necesidades y definió los requerimientos para recopilar la información préstamo a préstamo, solicitando más detalles (atributos) de cada operación y eliminando el umbral de declaración, que estaba establecido en 6.000 euros. No obstante, se identificó que, para los propósitos de supervisión y análisis, las operaciones de pequeño importe de determinados tipos de préstamos a la vista o a corto plazo a hogares y sociedades no financieras¹ no eran relevantes siempre que el riesgo acumulado del titular en una entidad fuera inferior a 6.000 euros y, por tanto, quedaron exentas de ser declaradas a la CIR. Este es el que se ha venido denominando «umbral de exención de declaración».

Otro de los propósitos de la información de la CIR es facilitársela a las entidades declarantes para la evaluación de los riesgos que mantienen con sus clientes y para valorar los riesgos de los nuevos clientes que les soliciten financiación. Para ello, la CIR les proporciona mensualmente la información

agregada sobre todos sus clientes, y las entidades pueden solicitar los informes de riesgos de los titulares que les solicitan operaciones de financiación. Para una explicación detallada sobre la información que se retorna a las entidades puede consultarse el segundo epígrafe del capítulo 3 de esta Memoria. Durante la elaboración de la Circular 1/2013 se consideró que la información relevante para esta función y que, por tanto, se incluiría en los informes de riesgos sería la de aquellos titulares que tuviesen un riesgo acumulado en la entidad que superara los 9.000 euros. Este es el que se denomina «umbral de retorno».

En 2020, tras cuatro años de experiencia, y en aras de proporcionar a las entidades una información más completa que les permitiera realizar un análisis más preciso de la solvencia de sus clientes en línea con los principios del préstamo responsable, la Orden Ministerial de crédito revolvente puso en marcha un proceso de revisión del funcionamiento de la CIR por el que, progresivamente, se pondría más información a disposición de las entidades declarantes. Así, en enero de 2021 se redujo el umbral de retorno a 1.000 euros. Adicionalmente, en enero de 2023, tras la publicación de la Orden ETD/600/2022, de 29 de junio, se redujo a 3.000 euros el umbral de exención de declaración a la CIR y, en 2027, este umbral quedará establecido en 1.000 euros.

La reducción del umbral de retorno en enero de 2021 ha supuesto un aumento de en torno a un 33% de las operaciones puestas a disposición de las entidades. Por otra parte, la reducción a 3.000 euros del umbral de exención de declaración, en vigor desde enero de 2023, ha añadido un

¹ La definición precisa de las operaciones no declarables a la CIR se encuentra en la norma segunda de la Circular 1/2013:

«No obstante lo indicado en el párrafo anterior, no se declararán las operaciones cuando se trate de préstamos a plazo (siempre que su finalidad sea el consumo, su importe al inicio de la operación no supere los 3.000 euros y su plazo original sea igual o inferior a veinticuatro meses), *factoring* sin recurso, tarjetas de crédito, descubiertos, anticipos de pensiones o nóminas o resto de préstamos a la vista, y, además, todos los titulares cumplan los siguientes criterios:

- pertenezcan al sector institucional hogares o sean sociedades no financieras, o instituciones sin fines de lucro al servicio de los hogares, en las que no participen, en su capital o vía derechos de voto, entidades que tengan la consideración de sector público español, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera;
- no tengan otro tipo de operaciones declarables a la CIR;
- su riesgo acumulado, directo e indirecto, en la entidad declarante sea inferior a 3.000 euros, y
- no tengan importes calificados como normales en vigilancia especial o dudosos, o el importe total de las operaciones con dichas calificaciones sea inferior a 100 euros.»

Recuadro 4.1

LOS UMBRALES DE DECLARACIÓN Y DE RETORNO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS (cont.)

20% más de datos declarados a la CIR, lo que ha redundado en un mayor número de operaciones incluidas en los informes de retorno.

La incorporación de un gran número de operaciones de bajo importe y de titulares sin otras operaciones tiene un impacto sobre la calidad de la información tanto de las operaciones como de los titulares, lo que está suponiendo un trabajo adicional para los analistas de la CIR y para los encargados en las entidades del reporte de estos datos. Asimismo, ha implicado una ampliación y renovación de la infraestructura tecnológica tanto para el Banco de España como para las entidades declarantes para ampliar la capacidad de proceso y almacenamiento de los sistemas.

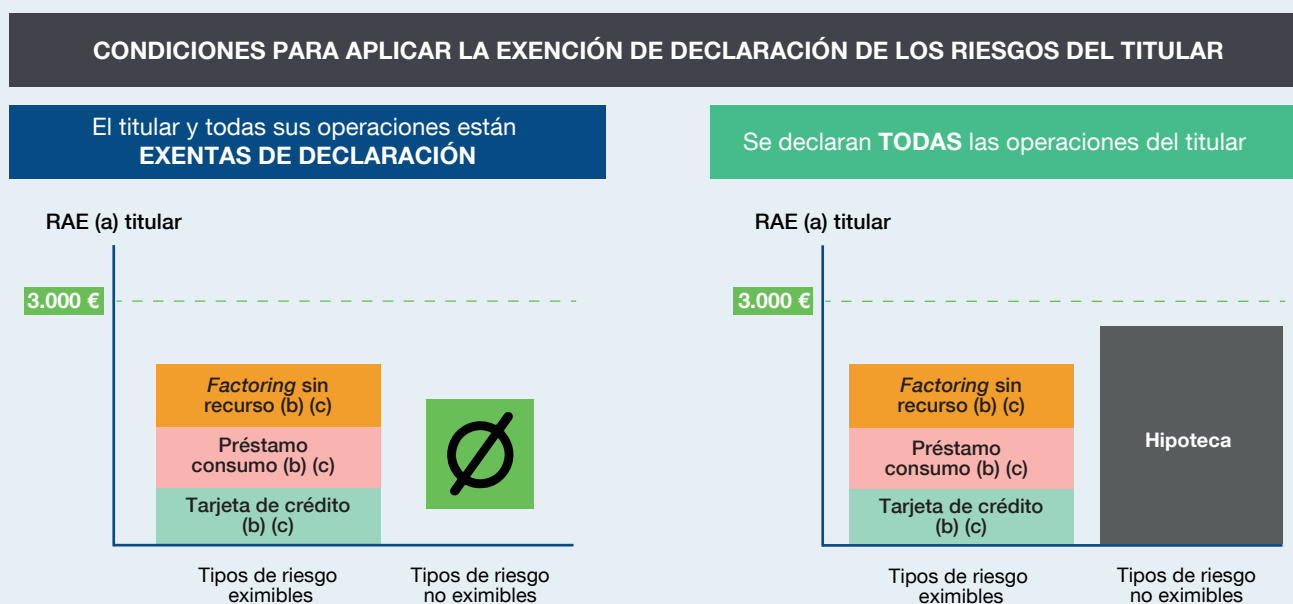
Adicionalmente, tras la bajada, en enero de 2021, del umbral de retorno, se ha apreciado un aumento del 50% en

las solicitudes de informes por parte de los titulares y más de un 100% en el de las reclamaciones. De igual manera, es de esperar que la bajada del umbral de exención de declaración, en vigor desde enero de 2023, se refleje, de nuevo, en un aumento en las solicitudes de informes y las reclamaciones que presentan los titulares ante la CIR.

En los siguientes esquemas se presenta el funcionamiento combinado de los umbrales de retorno y de exención de declaración.

Determinación de la exención en la declaración del titular y sus operaciones: las entidades, para determinar si deben declarar o no al titular y sus operaciones, tienen que clasificar todos sus riesgos en eximibles y no eximibles. Son riesgos eximibles aquellos detallados en la norma segunda de la Circular 1/2013²; por ejemplo, préstamos al

Esquema 1
UMBRAL DE EXENCIÓN DE DECLARACIÓN



FUENTE: Banco de España.

- a RAE: riesgo acumulado en la entidad.
- b Hogares o SNF.
- c Importes dudosos o en vigilancia especial < 100 €.

2 Véase nota 1, en la que se enumeran las condiciones que la norma segunda de la Circular 1/2013 establece para que determinadas operaciones estén exentas de declaración a la CIR.

Recuadro 4.1

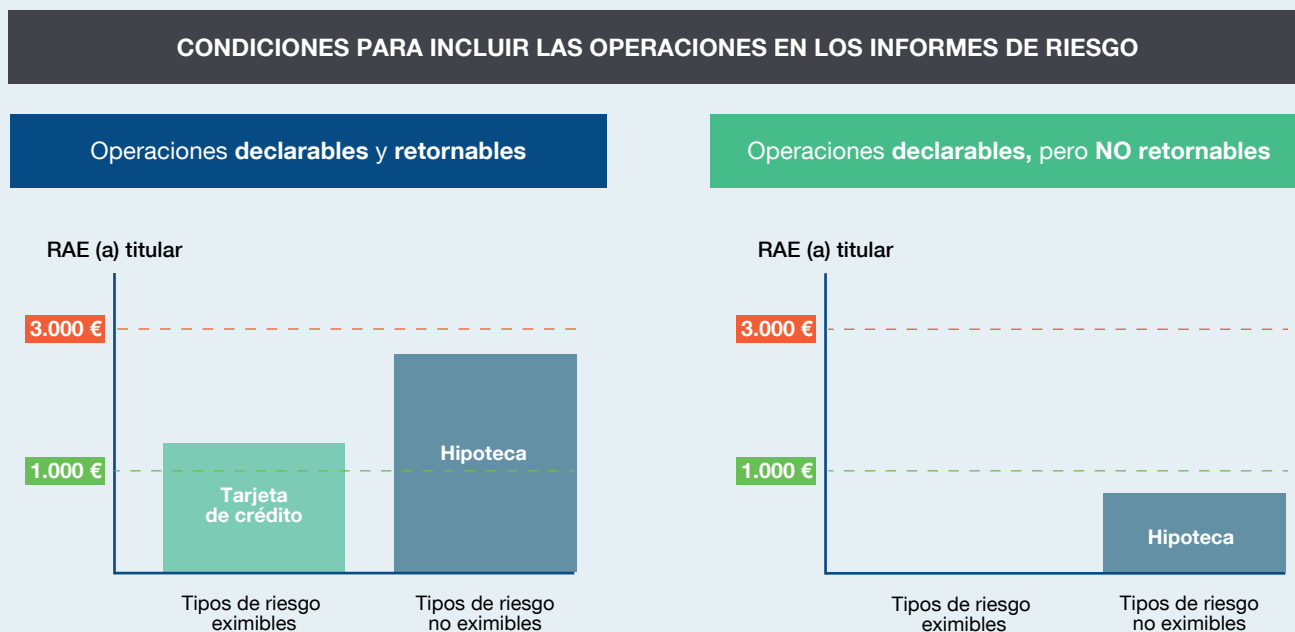
LOS UMBRALES DE DECLARACIÓN Y DE RETORNO EN LA CENTRAL DE INFORMACIÓN DE RIESGOS (cont.)

consumo de importe inicial en su concesión inferiores a 3.000 euros o saldos de tarjetas de crédito. Si el titular tiene riesgos no eximibles, la entidad tiene que declarar todas las operaciones del titular, tanto los riesgos eximibles como los no eximibles, con independencia de cualquier otro criterio, como el importe en el momento de su concesión o el riesgo acumulado actual del titular en la entidad. Por ejemplo, si un titular tiene concedido un préstamo hipotecario para la compra de una vivienda, la entidad deberá declarar todos los riesgos que tenga frente a este. Si el titular no tiene riesgos no eximibles, la entidad deberá determinar el riesgo acumulado actual del titular, y solo en el caso de que este fuese inferior a 3.000 euros tanto el titular como sus operaciones quedarían exentos de declaración.

Determinación del umbral de retorno: para identificar qué operaciones van a ser incluidas en los informes de riesgo, el Banco de España calcula, para todos los titulares declarados, el riesgo acumulado de todas las operaciones

que han sido declaradas para cada titular en cada una de las entidades declarantes. En este cálculo no se valora si los riesgos tienen la consideración de eximibles o no. Si un titular tiene un riesgo acumulado superior a 1.000 euros en una entidad, todas sus operaciones en esa entidad se incluyen en los informes de riesgos, que se retornan a todas las entidades con las que ese titular mantiene algún riesgo (recuérdese que en los informes dirigidos a las entidades no se identifica a la entidad acreedora). En caso contrario, estas operaciones no se tienen en cuenta a la hora de elaborar el informe de riesgos que se retorna a las entidades. Los informes de riesgos que se proporcionan al titular que lo solicita son más detallados que los de las entidades. En estos informes detallados, además de incluir las operaciones con entidades con un riesgo acumulado superior a 1.000 euros identificando a la entidad acreedora, se menciona la existencia de operaciones inferiores a 1.000 euros, sin dar más detalles e indicando únicamente el nombre de la entidad que las ha declarado.

Esquema 2
UMBRAL DE RETORNO



FUENTE: Banco de España.

a RAE: riesgo acumulado en la entidad.

4 La Circular 2/2023, sobre la Central de Información de Riesgos

El 25 de marzo se publicó en el *Boletín Oficial del Estado* la Circular 2/2023, de 17 de marzo, del Banco de España, por la que se modifica la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos. El objetivo fundamental de esta modificación es la adaptación de la CIR a los cambios introducidos por la orden, es decir, la reducción de 6.000 a 3.000 euros, a partir del 2 de enero de 2023, de la exención de declaración de determinadas operaciones. No obstante, no es este el único cambio que se incorpora a la información declarada a la CIR.

Por un lado, se incorporan en la circular los requerimientos de información establecidos tanto en el Código de Buenas Prácticas para el marco de renegociación para clientes con financiación avalada previsto en el Real Decreto-ley 5/2021 como en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de mayo de 2022, por el que se establecen los términos y condiciones del primer tramo de la línea de avales del Real Decreto-ley 6/2022⁷, que puso en marcha algunas medidas en respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, ya que estas normas prevén que las entidades identifiquen estas operaciones en su declaración a la CIR del Banco de España.

Por otro lado, se han incorporado algunos requerimientos adicionales de información para atender necesidades planteadas por los usuarios. Este es el caso de los datos contables de los préstamos a personas físicas (por ejemplo, las fase a efectos del cálculo del deterioro de valor y la cartera prudencial en la que está clasificada la operación y el importe del deterioro de valor), que, desde 2018, se solicitan para las personas jurídicas, y de los datos sobre la renta disponible anual del titular al inicio de la operación para los préstamos a hogares, información necesaria para, entre otras cosas, valorar adecuadamente el riesgo de cada operación, calibrar las herramientas macroprudenciales o analizar las implicaciones de conducta de los productos.

Por último, otros cambios introducidos en el funcionamiento de la CIR por la circular mejoran la alineación de los datos recogidos con los requeridos para su envío al BCE en el ámbito de AnaCredit, simplifican el reporte de determinada información e introducen otras mejoras en la declaración y gestión técnica de la información.

5 Iniciativas de difusión

La CIR desarrolla distintas actividades divulgativas para facilitar un mejor conocimiento de su funcionamiento, bien por parte de los ciudadanos, profesionales especializados e investigadores, bien para compartir con otras instituciones la experiencia del Banco de España en la gestión de una central de riesgos basada en datos granulares.


⁷ [Real Decreto-ley 6/2022](#), de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

En esta línea, en noviembre de 2022, la CIR organizó, en el ámbito del CEMLA⁸, unas jornadas de formación para dar a conocer su funcionamiento y el uso de la información que recopila para el desarrollo de sus funciones como banco central, así como proveedor de información a la base de datos AnaCredit del Eurosistema. La actividad estuvo dirigida a profesionales de bancos centrales y superintendencias bancarias encargados de la definición y el diseño de requerimientos de información de riesgos crediticios, el ejercicio de derechos de acceso y rectificación de los datos, así como a los potenciales usuarios de la información de riesgos crediticios, en distintas áreas, como estabilidad financiera, supervisión y política monetaria. La iniciativa tuvo una gran acogida y una amplia participación: más de 70 profesionales de 12 bancos centrales.


Adicionalmente, se recibió la visita de una delegación del Banco Mundial y del Banco Central de Etiopía para conocer en profundidad la estructura y organización de la CIR, la información que recoge, la interacción con las entidades y su infraestructura técnica. Asimismo, hubo una sesión dedicada al uso de los datos en las tareas de supervisión bancaria y sobre los datos que la CIR pone a disposición de titulares y entidades.

Por otro lado, personal de la CIR ha participado en conferencias organizadas por asociaciones profesionales y ha explicado las diferencias entre los ficheros de solvencia patrimonial de carácter público y los de carácter privado, su contenido, forma y periodicidad de declaración, así como las peculiaridades para el ejercicio de los derechos de acceso y rectificación de los datos declarados a la CIR.

En el ámbito de la divulgación al público, en 2022 el Banco de España participó por primera vez en la Semana de la Administración Abierta, iniciativa impulsada a escala mundial por la Alianza para el Gobierno Abierto (Open Gov Week) y organizada en nuestro país por la Subdirección General de Gobierno Abierto del Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se organizaron distintos talleres presenciales, en línea e híbridos, para dar a conocer diferentes aspectos de la institución. Ante la buena acogida de esta iniciativa, en 2023 se ha ampliado el programa de talleres, que se han desarrollado en la última quincena de marzo. En ambas ediciones, la CIR ha participado con un taller híbrido, «[Conoce cómo funciona la Central de Información de Riesgos del Banco de España](#)», que ha contado con una alta asistencia.



En el [Portal de Transparencia](#) del sitio web del Banco de España puede encontrarse el programa completo de los talleres de la [Semana de la Administración Abierta 2023](#), así como los materiales que se utilizaron.



8 El CEMLA (Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos) es la Asociación de Bancos Centrales de América Latina y el Caribe.



BANCO DE ESPAÑA